

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

(**6275**) 09 JUN 2015

"Por medio de la cual se delega la facultad de contratar, en las direcciones regionales de la superintendencia de notariado y registro."

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en la leyes 489 de 1998, 80 de 1993, y en especial las establecidas en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios constitucionales que inspiran la función administrativa asignada a la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario delegar en algunos funcionarios del nivel directivo la facultad de ordenar el gasto, celebrar contratos y ejercer otras funciones inherentes a la gestión de la entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el inciso segundo del mismo artículo establece que: "(...) esta delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, expresa "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien

d



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

(**6275**)**09 JUN 2015**

podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, dispone: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 indica que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, disponen lo relacionado con la delegación en materia de celebración de contratos en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes y las cuantías respectivas.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, atinente al Principio de Responsabilidad, establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 68 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales a través de su representantes legal tiene el deber de corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieren presentarse en desarrollo de la ejecución contractual y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes con el propósito de precaver o solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaran a presentarse, para lo cual tiene la facultad de acudir al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

(**6275**)**09 JUN 2015**

Que en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades estatales, se faculta al representante legal para ejercer las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, así como para declarar la ocurrencia del siniestro asegurado, imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que en aras de garantizar la diligencia y debida implementación de la figura de la delegación en materia contractual, la corte constitucional mediante sentencia C-693 de 2008 declaró la exequibilidad del inciso segundo contenido en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el cual consagró que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Esto teniendo en cuenta que a la luz de la sentencia invocada, la delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario.

Que el Decreto 2723 de 2014, en su artículo 28, numeral 7, asigna a la Secretaría General la función de dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de bienes, servicios y obra pública de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.

Que en el artículo 32 del decreto 2723 de 2014, se establecen como funciones de las Direcciones Regionales las siguientes: 1. Coordinar el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos ubicadas en su jurisdicción, de conformidad con la delegación y lineamientos impartidos por el Superintendente de Notariado y Registro. 2. Coordinar con el nivel central de la Superintendencia, las acciones necesarias para asegurar la eficiente ejecución de los procesos administrativos, financieros, operativos y presupuestales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de su correspondiente jurisdicción territorial. (...) 9. Coordinar con la Dirección de Contratación, las políticas, planes y proyectos en materia de infraestructura y servicios administrativos que correspondan a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de su jurisdicción.

 En mérito de lo expuesto este despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

(**6275**)

09 JUN 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los Directores Regionales de la Superintendencia de Notariado y Registro, la ordenación del gasto y la competencia para adelantar los procesos de selección, adjudicación, celebración de los contratos o convenios, modificación, adición, suspensión, prórroga y liquidación hasta por la menor cuantía, en los rubros de inversión y funcionamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Los servidores delegados quedan facultados para adelantar todas las actuaciones propias de la actividad contractual y de la ordenación del gasto, en nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, expedir los actos administrativos necesarios y suscribir los documentos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual, de acuerdo con las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el estatuto orgánico del Presupuesto Nacional y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes

ARTICULO SEGUNDO: Los Directores Regionales en cumplimiento de los objetivos impuestos deberán adelantar la supervisión y/o designación de supervisores, la facultad de aplicar las cláusulas excepcionales, declarar la caducidad, la ocurrencia de siniestros asegurados, imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en los términos previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglamentaciones que se efectúen respecto de las delegaciones que se deriven del Decreto 2723 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Proponer ante el Comité de Conciliación el empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción, en los términos previstos en los artículos 4 y 68 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La menor cuantía a que se refiere al artículo primero de la presente resolución, se actualizará automáticamente en cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el presupuesto anual asignado a la Superintendencia de Notariado y Registro y el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

( . 6275)

09 JUN 2015

conformidad con lo ordenado por el numeral 1, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 JUN 2015



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo, Secretario General (E)
Revisó: Oscar Anibal Luna Olivera, Director Administrativo y Financiero
Edilberto Pérez Almanza, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

